

La reforma de la normativa contable en España

Manuel García-Ayuso Covarsí

Colaborador Científico del Instituto Internacional San Telmo

El pasado jueves día 5 de julio, fue publicada en el Boletín Oficial del Estado la Ley 16/2007, de 4 de julio, de *reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea*. En su preámbulo, se expresa que "la filosofía que ha presidido la elaboración de la Ley y que debe regular su posterior desarrollo reglamentario, ha sido la de ajustarse a los criterios incluidos en los Reglamentos de la Unión Europea por los que se adoptan las Normas Internacionales de Información Financiera (en sucesivas referencias, NIIF), en aquellos aspectos sustanciales que dichos Reglamentos regulen con carácter obligatorio".

Como parte fundamental de los desarrollos reglamentarios necesarios, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha elaborado un texto revisado del Plan General de Contabilidad, que ha sido aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre. Además, el regulador español ha considerado oportuno elaborar un Plan General de Contabilidad para pequeñas y medianas empresas, que ha sido aprobado por Real Decreto 1515/2007 de 16 de noviembre. Dado que ambos textos entrarán en vigor el próximo 1 de enero de 2008, en estas páginas comentamos algunas de las principales novedades que introducen con respecto a la normativa contable actual y discutimos las



Bartolomé Esteban Murillo. *La muchacha de la moneda.* Museo del Prado. Madrid.

principales repercusiones que la adaptación al nuevo Plan General de Contabilidad (NPGC) tendrá para nuestras empresas.

Principales cambios en la normativa contable española

La enumeración y el análisis exhaustivos de las novedades que representa la aprobación del NPGC exceden con mucho los propósitos de este breve artículo. Por ello, nos limitaremos a señalar las principales, entre las que destacan la introducción del Marco Conceptual de la Contabilidad, la consideración de algunos criterios de reconocimiento y valoración novedosos y la modificación de los estados financieros integrantes de las cuentas anuales y de los criterios de clasificación de sus elementos integrantes.

El Marco Conceptual y los Principios Contables

La primera parte del nuevo Plan General de Contabilidad (NPGC) presenta el Marco Conceptual de la Contabilidad, esto es, el fundamento conceptual sobre el que se construye el nuevo cuerpo normativo de la contabilidad. En él se identifican, las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias, estado de cambios en el patrimonio neto, estado de flujos de efectivo y memoria), consagrándose la imagen fiel como su objetivo fundamental. Además, se presentan los requisitos que debe reunir la información contable para alcanzar ese objetivo (relevancia, fiabilidad, claridad y comparabilidad) y se establecen los principios que han de guiar la práctica contable (empresa en funcionamiento, devengo, uniformidad, prudencia, no compensación de partidas e importancia relativa). En su

cuarto apartado, se identifican y definen los elementos del balance (activos, pasivos y patrimonio neto) y los de la cuenta de resultados (ingresos y gastos) y, finalmente, en sus secciones finales se establecen los criterios que deben adoptarse para el registro y la valoración de activos, pasivos, ingresos y gastos.

El NPGC concede una importancia fundamental al patrimonio neto, atribuyendo a la cuenta de resultados, al estado de cambios en el patrimonio neto, al de flujos de efectivo y a la memoria, la misión de explicar las variaciones que el patrimonio haya sufrido a lo largo del ejercicio económico.

Uno de los aspectos más controvertidos de la reforma es la nueva redacción del principio de prudencia y la pérdida de su carácter preponderante en casos de conflicto entre principios contables. El NPGC afirma que "se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre" pero que "la prudencia no justifica que la valoración de los elementos patrimoniales no responda a la imagen fiel que deben reflejar las cuentas anuales". En el futuro, será posible reconocer incrementos del patrimonio por ingresos no realizados a la fecha de cierre del ejercicio, lo que conducirá a mejorar la capacidad de las cuentas anuales para reflejar la imagen fiel de la situación de la empresa, pero irá en contra de la tradicional prudencia que había presidido nuestro modelo contable.

Nuevos criterios de reconocimiento y valoración

La entrada en vigor del NPGC supondrá, además, que un importante número de activos que actualmente aparecen en nues-

tros balances deban ser eliminados, reduciendo con ello el patrimonio neto de nuestras empresas. Ese es el caso, por ejemplo, de los Gastos de Establecimiento y de los Gastos a Distribuir en Varios Ejercicios, de las Acciones Propias y de los desembolsos no exigidos a los socios. Por su parte, será preciso eliminar todas las provisiones que no tengan su origen en la existencia de pasivos cuya cuantía y vencimiento no se conozcan con certeza. En lugar de las actuales provisiones por depreciación, deberá reconocerse, cuando proceda, el importe en el que se haya *deteriorado* el valor de los correspondientes activos.

Entre los nuevos criterios de valoración, destacan el *valor razonable* y el denominado *coste amortizado*, cuyo ámbito de aplicación es, principalmente, los instrumentos financieros. Por *valor razonable* se entiende "el importe por el que puede ser adquirido un activo o liquidado un pasivo, entre partes interesadas y debidamente informadas, que realicen una transacción en condiciones de independencia mutua". En otras palabras, es el precio que se pagaría por un activo o se cobraría por un pasivo si existiese un mercado perfecto para ellos. El NPGC limita su aplicación, restringiéndola a algunos activos financieros y a los activos disponibles para la venta, principalmente. Por su parte, el *coste amortizado* de un instrumento financiero "es el importe al que inicialmente fue valorado un activo o un pasivo financieros, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor que hubiera sido reconocida".

Una de las modificaciones más destacables de entre las que introduce el NPGC es la posibilidad de que determinados activos intangibles tengan una vida útil indefinida y que, al no sufrir una depreciación sistemá-

Como parte fundamental de los desarrollos reglamentarios necesarios, el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas ha elaborado un texto revisado del Plan General de Contabilidad, que ha sido aprobado por medio del Real Decreto 1514/2007 de 16 de noviembre.

tica con su utilización o con el mero transcurso del tiempo, no deban ser amortizados. No obstante, el NPGC obliga a someter a estos activos a pruebas periódicas para determinar si su valor ha sufrido algún deterioro que, en su caso, se consideraría como gasto del ejercicio en que se detecta. De acuerdo con esto, en el futuro no será preciso amortizar contablemente el fondo de comercio. Dado que la Ley 16/2007 establece que el gasto que correspondería a la amortización seguirá siendo fiscalmente deducible, se generarán diferencias entre el resultado contable ajustado y la base imponible del impuesto sobre sociedades que, de no ser permanentes, revertirán en una hipotética venta futura de la unidad de negocio que dio lugar a la aparición del fondo de comercio, con el consiguiente pago de los impuestos que se hubiesen diferido.

Nuevos estados financieros y criterios de clasificación de las partidas

El NPGC consagra al balance como estado financiero fundamental que informa sobre el patrimonio de la empresa. En él, los activos deben clasificarse en *no corrientes* (antes inmovilizado), y *corrientes* (antes circulante), distinguiendo en cada caso aquellos que la empresa mantenga pero estén *disponibles para la venta*. Dentro de los no corrientes, los bienes en régimen de arrendamiento financiero (leasing), deberán clasificarse según su naturaleza, en inmovilizado intangible o material. Además, habrán de segregarse las inversiones inmobiliarias en terrenos y construcciones no vinculadas directamente a la actividad de la empresa.

En el pasivo se presentará el patrimonio neto (integrado por los fondos propios, los ajustes por cambios de valor de activos y pasivos y las subvenciones, donaciones y legados recibidos) y los pasivos exigibles, también clasificados en *no corrientes* y *corrientes*, distinguiendo dentro de éstos últimos, los vinculados a activos *corrientes mantenidos para la venta*.

Como complemento del balance, la cuen-

El NPGC consagra al balance como estado financiero fundamental que informa sobre el patrimonio de la empresa. En él, los activos deben clasificarse en no corrientes (antes inmovilizado), y corrientes (antes circulante), distinguiendo en cada caso aquellos que la empresa mantenga pero estén disponibles para la venta.



Anónimo Neoclásico del Siglo XVII. *El triunfo de la prudencia.* Museo del Prado. Madrid.

ta de pérdidas y ganancias recoge el resultado del ejercicio como diferencia entre los ingresos y los gastos (definidos de acuerdo con el Marco Conceptual). El modelo propuesto por el NPGC tiene forma de *lista* (desaparecen el debe y el haber del actual formato de *cuenta*), figurando en primer término los ingresos y gastos por operaciones *corrientes o continuadas*, que dan lugar al resultado de explotación; a continuación aparecen los ingresos y gastos financieros, las variaciones en el valor razonable de los instrumentos financieros, las diferencias de cambio de moneda y el deterioro y los resultados por ventas de instrumentos financieros, que dan lugar al resultado financiero. Del resultado antes de impuestos que se obtiene por suma de los dos anteriores, se deducen los impuestos sobre beneficios y el resultado de las operaciones interrumpidas (resultados de negocios que se hayan abandonado durante el ejercicio), dando lugar al resultado del ejercicio.

El NPGC introduce un nuevo estado financiero, denominado *estado de cambios en el patrimonio neto*, que tiene dos partes: el estado de ingresos y gastos reconocidos y el estado total de cambios en el patrimonio neto. El primero refleja, además de los ingresos y gastos consignados en la cuenta de pérdidas y ganancias, aquellos que "deben imputarse directamente al patrimonio neto de la empresa" y las "transferencias realizadas a la cuenta de pérdidas y ganancias". El *estado total de cambios en el patrimonio neto* muestra todos los cambios registrados por el patrimonio neto, incluyendo todos los ingresos y gastos reconocidos, las variaciones derivadas de operaciones con los socios o propietarios y las resultantes de ajustes por cambios en criterios contables y correcciones de errores.

El NPGC mantiene la posibilidad de presentar estados financieros en formato abre-

viado¹. No obstante, elimina el estado de origen y aplicación de fondos, que antes era obligatorio para las empresas que presentaban balance y memoria en formato normal (no abreviado), e introduce como obligatorio para estas sociedades un estado de flujos de efectivo, en el que los cobros y pagos deben aparecer clasificados por actividades de explotación, inversión y financiación. Finalmente, el contenido de la memoria se amplía de manera ostensible, constando el modelo normal de 25 notas y el abreviado de 13.

Otras novedades de menor relevancia

La reforma contable atribuye una mayor importancia a la información narrativa incluida en el informe de gestión, obligando a las sociedades cotizadas a incluir su informe sobre gobierno corporativo como parte de este documento.

Además, aunque ya estaba presente en nuestra legislación mercantil, la nueva normativa contable contiene una declaración expresa con relación a que en el registro de las transacciones, habrá de atenderse a la sustancia económica con preferencia sobre la forma jurídica.

La Ley 16/2007 modifica sustancialmente el texto del artículo 200 de la Ley de Sociedades anónimas. En su nueva redacción, se refiere al concepto de grupo horizontal, como un conjunto de sociedades domiciliadas en España que actúan conjuntamente por estar sometidas a una misma unidad de decisión, al estar controladas por cualquier medio por una o varias personas físicas o jurídicas. Estos grupos no están obligados a formular cuentas anuales e informe de gestión consolidados, pero sus sociedades integrantes han de incluir en la memoria la unidad de decisión a que pertenecen y el Registro Mercantil en el que están depositadas las cuentas anuales de

la de mayor activo. Ésta, a su vez, deberá enumerar en su memoria las empresas integrantes del grupo horizontal, explicar las razones por las que existe unidad de decisión y proporcionar los importes agregados de los activos, pasivos, patrimonio neto, cifra de negocio, y resultados de todas las sociedades del grupo horizontal.

Costes y beneficios derivados de la reforma de la normativa contable

Desde una perspectiva eminentemente técnica, el NPGC contiene algunas mejoras sustanciales con respecto a la normativa vigente hasta ahora. No obstante, su aplicación llevará aparejados importantes costes que, salvo para algunas empresas de gran dimensión, no se verán compensados en la mayoría de los casos por los beneficios resultantes en la práctica.

Las exigencias que impondrá a nuestras empresas la necesaria adaptación a la nueva normativa contable no diferirán sustancialmente de las que ya en 1991 planteó la entrada en vigor de un nuevo Plan General de Contabilidad y de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas. Así, en primer lugar, será preciso destinar recursos a la sustitución o la adaptación de las aplicaciones informáticas empleadas para el registro contable y la elaboración de las cuentas anuales. En segundo lugar, hemos de dedicar tiempo y dinero a la formación de las personas que han de desarrollar tareas contables y de dirección financiera, con el fin de asegurar que la transición al nuevo marco normativo se realiza de manera eficaz y eficiente. En tercer lugar, la alta dirección habrá de dedicar tiempo y esfuerzos para la definición de las políticas contables que habrán de servir de base para la formulación del balance de apertura del ejercicio que se cerrará en 2008. Además, la atención a la contabilidad de-

1. En la redacción final de la tercera parte del NPGC, los nuevos límites para la formulación del balance, estado de cambios en el patrimonio neto y memoria abreviados (y para la exención de formulación del estado de flujos de efectivo), han quedado fijados en 2.850.000 euros para el activo, 5.700.000 euros para la cifra neta de negocio y 50 para el número de trabajadores. Para la formulación de la cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, los límites se han fijado en 11.400.000 euros de activo, 22.800.000 euros de cifra neta de negocios y 250 trabajadores.

berá ser mayor en el futuro, ya que el juicio directivo se configura como un elemento de la máxima relevancia de cara al reconocimiento y la valoración de activos, pasivos, ingresos y gastos y la formulación de las cuentas anuales. Todo ello, sin duda, obligará a las personas de la alta dirección a dedicar más tiempo y atención a la contabilidad de las empresas. Aunque algunas de estas exigencias no nos obligarán a tomar medidas hasta bien entrado el ejercicio 2008, otras requieren atención inmediata, tanto más, cuanto más próxima al 1 de enero de 2008 se encuentre la fecha de cierre del ejercicio de la empresa, por lo que cuanto antes pongamos manos a la obra, mucho mejor.

El cambio en la norma nos obligará, además, a entablar un diálogo con los destinatarios de la información contable (socios, consejo de administración, financiadores, empresas asociadas, etc.), en el que debe quedar meridianamente claro que la variación que se producirá en las cifras de activo, pasivo, resultados y patrimonio neto, como consecuencia del cambio en las normas de contabilidad, no implica un cambio en la situación patrimonial, financiera y de los resultados de la empresa, esto es, no afecta a su valor intrínseco. Obviamente, todos los contratos en los que las magnitudes contables son tomadas como base para la fijación de derechos y obligaciones y, en particular, los acuerdos de incentivos establecidos con las personas de la empresa, deben ser sometidos a una cuidadosa revisión de acuerdo con la nueva construcción de las magnitudes de los estados financieros.

Como última reflexión sobre los costes asociados a la reforma cabe destacar que resulta incomprensible que el NPGC o el Real Decreto por el que se ha aprobado, no hayan aliviado las cargas que la formulación y depósito de las cuentas anuales representan para las empresas de menor dimensión, tal como sugería la Ley 16/2007.



Pietro di Cristoforo Vannucci. *Las virtudes Prudencia y Justicia*. Colegio del Cambio. Perugia. Italia.

Algunas consideraciones finales

La Ley 16/2007 pretende adaptar las prácticas contables de las empresas españolas a las normas internacionales del IASB, que la Unión Europea ya adoptó en 2005 para la formulación de las cuentas consolidadas de los grupos de sociedades que cotizan en bolsa. Sin embargo, la entrada en vigor del NPGC, no dará como resultado unos estados financieros plenamente comparables con los que resultarían de la aplicación de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIFs) y sus interpretaciones (IFRICs), ya que en algunos casos la nueva norma española se desvía significativamente de ellas, manteniendo o introduciendo prácticas contables no permitidas en ellas y, en otros, se decanta por la opción más conservadora de todas cuantas contemplan las normas del International Accounting Standards Board (IASB). Además, el BPGC no contempla la normativa del IASB como regulación subsidiaria aplicable.

Más que una reforma de la normativa contable, lo que se avecina es la implantación de un nuevo modelo contable que nos situará a medio camino entre el consagrado en el Plan General de Contabilidad de 1990 y el del IASB. Recientemente, el IASB y el regulador estadounidense (FASB) han acometido conjuntamente un proyecto encaminado a garantizar la convergencia de todas sus normas en el futuro. A

medida que se avance en ese proyecto, las normas del IASB se alejarán aún más de las que próximamente se aprobarán en España. Para evitarlo, será preciso llevar a cabo en el futuro modificaciones puntuales del nuevo NPGC para ir adecuándolo a los desarrollos normativos del IASB y el FASB.

En el nuevo contexto dibujado por el NPGC el juicio profesional y las decisiones sobre políticas contables de la alta dirección cobran una importancia fundamental. Ello, sin duda, hará que la alta dirección se vea obligada a dedicar más tiempo y atención a la formulación de las cuentas anuales. Además, será preciso afrontar costes significativos para la adaptación de nuestros sistemas informáticos y para la formación de las personas dedicadas a tareas contables y financieras. Finalmente, habremos de revisar todos los acuerdos contractuales en los que las cifras contables son la base para la definición de derechos y obligaciones y, entre ellos, los sistemas de incentivos negociados con nuestras personas.

En resumen, la profunda modificación sufrida por la normativa contable española llevará aparejados importantes costes de adaptación y cambios en las tareas directivas que, para una gran cantidad de empresas de pequeño y mediano tamaño, no se verán compensados por los pretendidos beneficios que pudieran resultar del cambio en el modelo contable.